



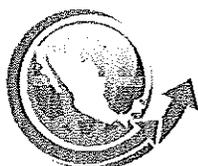
SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO

[www.sre.gob.mx/gobiernoslocales](http://www.sre.gob.mx/gobiernoslocales)

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo General de Colaboración entre la Universidad Politécnica de Chiapas de los Estados Unidos Mexicanos y el Centro de Investigaciones Energéticas, Medio Ambientales y Tecnológicas del Reino de España.
Áreas de Cooperación:	Académica, científica y cultural.
Fecha en que se firmó:	20 de marzo de 2011.
Lugar donde fue firmado:	Chiapas, México.
Vigencia:	Dos años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse previa aprobación escrita de ambas Partes con una antelación de al menos de treinta días antes de su terminación.



OFICINAS DEL C. SECRETARIO  
Dirección General de Coordinación Política  
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD  
POLITÉCNICA DE CHIAPAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL  
CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y  
TECNOLÓGICAS DEL REINO DE ESPAÑA**

La Universidad Politécnica de Chiapas (UP Chiapas) de los Estados Unidos Mexicanos y el Centro de Investigaciones Energéticas, Medio Ambientales y Tecnológicas (CIEMAT) del Reino de España, en adelante "las Partes";

**CONSIDERANDO** que ambas Partes comparten objetivos e intereses comunes en los campos académico, científico y cultural;

**RECONOCIENDO** que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la cultura;

**CONSIDERANDO** que las universidades son instituciones llamadas por razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural;

**DESEANDO** acrecentar su vinculación académica y científica, estableciendo para ello el marco jurídico adecuado;

**TENIENDO PRESENTE** las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado el 14 de octubre de 1977; del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado en Madrid el 14 de octubre de 1977, y del Tratado General de Cooperación y Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la Ciudad de México, el 11 de enero de 1990;

En esta tesitura las partes **DECLARAN:**

I.- Declara "CIEMAT,".-

I.1.- Que el CIEMAT es un Organismo Público de Investigación, perteneciente a la Administración General del Estado y adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad. Su misión principal es contribuir al desarrollo sostenible del país y a la calidad de vida de los ciudadanos, mediante la generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico en materias de energía y medio ambiente.

Se rige por su Ley de creación, así como por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre (BOE de 2 de diciembre), por el que se aprueba el Estatuto del CIEMAT, así como por las demás normas aplicables a la Administración General del Estado. Estas disposiciones configuran al CIEMAT como una

entidad con personalidad jurídica y autonomía administrativa propias, sin ánimo de lucro y cuyos bienes y derechos están afectados a la realización de los fines y funciones públicas, y al ejercicio de las competencias que legalmente tiene encomendadas.

- I.2.- Que su representación legal recae en D. Cayetano López Martínez, Director General del CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS (en adelante CIEMAT), con CIF Q2820002-J y sede en Madrid, Avenida Complutense nº 40, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 69/2010, de 29 de enero (BOE núm. 26, de 30 de enero), que actúa en nombre y representación del mismo en virtud de las competencias que le son atribuidas por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre (BOE nº 289 de 2 de diciembre).

## II.- Declara "LA UP CHIAPAS".-

- II.1.- Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico oficial número 276, Segunda Sección, Tomo II, de fecha uno de diciembre de dos mil cuatro, de la publicación estatal 1694-a-2004 bis, se creó la **Universidad Politécnica de Chiapas**, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, mismo que para fortalecer su integración y atribuciones se emitió Decreto de reformas, publicado en el Periódico oficial número 181, Tomo III, de fecha doce de agosto de dos mil nueve.

- II.2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 2º del citado Decreto tendrá por objeto:

- A) Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social.
- B) Llevar a cabo investigaciones y desarrollos tecnológicos, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región del estado y de la nación, que faciliten la formación integral de sus alumnos y egresados.
- C) Difundir el conocimiento, la cultura, así como la divulgación tecnológica a través de la extensión y gestión universitaria, a sus alumnos, egresados y población en general.
- D) Prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del estado principalmente; e,

- E) Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el estado.
- II.3.- Que para el cumplimiento de su objeto y según lo establecido en el artículo 3, fracción VII del mencionado decreto de creación, tiene atribuciones, entre otras: las de promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras.
- II.4.- Que su representación legal recae en su rector, el Doctor Jorge Luis Zuart Macías, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 23, fracción I y XIV, del mencionado Decreto de Creación, personalidad que acredita mediante nombramiento de fecha dos de diciembre de 2008, expedido por el titular del Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- II.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es UPC041201FX3 y señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en calle Eduardo J. Selvas S/N, colonia Magisterial, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, código postal número 29010.

**ATENDIENDO** A las declaraciones previamente vertidas por las partes y considerando que ambas comparten objetivos y fines comunes, acuerdan lo siguiente:

### **ARTÍCULO 1** **Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer los mecanismos generales de colaboración para fomentar el intercambio de experiencias y personal en los campos de la investigación, la docencia y la cultura en general, dentro de aquellas áreas de interés común;

### **ARTÍCULO 2** **Modalidades de Colaboración**

A fin de dar cumplimiento al objetivo a que se refiere el Artículo 1, las Partes se comprometen, sujeto a la disponibilidad de recursos y las leyes aplicables a cada Una, a:

- Favorecer la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo bilaterales o multilaterales.
- Facilitar el intercambio, por tiempo limitado, de estudiantes, profesores e investigadores.

- Cooperar en programas de formación de personal investigador y técnico;
- Colaborar conjuntamente en las áreas de asesoría y cooperación técnica a empresas y de transferencia de tecnología;
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas Partes.
- Intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, siempre que no haya compromisos anteriores que lo impidan.
- Iniciativas comunes en materia de seminarios, cátedras, ciclos de lecciones, simposia, ya sea en forma presencial o virtual.
- Cualquier otra de interés mutuo que acuerden las Partes.

### **ARTÍCULO 3** **Convenios Específicos**

Para la ejecución de las actividades descritas en el Artículo 2, las Partes elaborarán programas y proyectos, los cuales una vez aprobados por ambas Partes, serán elevados a la categoría de "Convenios Específicos" y formarán parte integrante del presente Acuerdo. Los Convenios Específicos deberán describir los siguientes aspectos:

- Definición del objetivo.
- Descripción del Plan de Trabajo, que incluirá el lugar, fecha y duración de la actividad, así como las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- Presupuesto total y recursos materiales y humanos requeridos, especificando las aportaciones de cada una de las Partes.
- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento.
- Datos de las personas designadas por cada una de las Partes, encargadas de la ejecución del Convenio Específico.
- Disposiciones sobre propiedad intelectual y, en su caso, explotación de los resultados.

- Condiciones sobre asistencia médica y cobertura de seguros de responsabilidad civil y accidentes.
- Cualquier información adicional requerida para su ejecución.

#### **ARTÍCULO 4** **Comisión de Seguimiento y Evaluación**

Las Partes acuerdan como medio para facilitar la elaboración de los Convenios Específicos, la creación de una Comisión de Seguimiento y Evaluación integrada por las personas designadas por cada una de las Partes en función del tema de su competencia:

- Por parte de **CIEMAT**:
  - El Director de la División de Energías Renovables o su representante designado para los todos los temas relativos al objeto de colaboración del presente convenio, que se recogen en el artículo 1.
- Por parte de la **UP Chiapas**:
  - La Directora de Innovación y Postgrado o su representante designado, para los temas relativos al intercambio de estudiantes y docentes, actividades de cooperación y el establecimiento de programas conjuntos de postgrado y doctorado y asesoría técnica.
  - El Secretario Académico o su representante designado, para los temas relativos a investigación e innovación.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará, en su caso, informes semestrales con un balance de las acciones realizadas y comunicará los resultados a las Partes. A su vez, las Partes mantendrán informadas a sus respectivas Cancillerías e instancias bilaterales sobre la ejecución del presente Acuerdo.

#### **ARTÍCULO 5** **Financiamiento**

Cada una de las Partes sufragará los gastos derivados de su participación en las actividades desarrolladas al amparo del presente Acuerdo, sujeto a su disponibilidad presupuestal y lo dispuesto en su legislación nacional.

Las Partes procurarán recabar fondos de financiación externos para las actividades a ser desarrolladas en el ámbito de este Acuerdo.

## **ARTÍCULO 6**

### **Relación Laboral**

Las Partes convienen en que el personal designado por cada una de Ellas para la realización del presente Acuerdo, se entenderá dependiente laboral exclusivamente de aquella que lo empleó, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la ejecución de un Convenio Especifico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las Partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral o civil con ninguna de las Partes en el presente Instrumento.

## **ARTÍCULO 7**

### **Derechos de Autor**

Las Partes convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Acuerdo, serán propiedad de la Parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo en conjunto, las Partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento, las Partes reconocerán a sus investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les correspondan, de conformidad con la legislación aplicable y los tratados vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España

## **ARTÍCULO 8**

### **Responsabilidad Civil**

Las Partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Acuerdo, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, las Partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su conclusión.

## **ARTÍCULO 9**

### **Solución de Controversias**

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta de común acuerdo entre las Partes.

## **ARTÍCULO 10**

## Vigencia

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse previa aprobación escrita de ambas Partes con una antelación de al menos de treinta (30) días antes de su terminación.

## ARTÍCULO 11 Terminación Anticipada

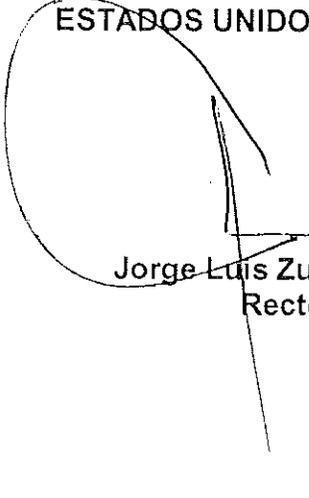
Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante aviso por escrito dirigido a la otra Parte con sesenta (60) días de anticipación. La terminación anticipada del Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

## ARTÍCULO 12 Modificaciones

El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante la firma del Acuerdo modificatorio o addendum correspondiente.

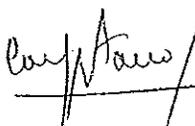
Firmado en CHIAPAS el VEINTE de MARZO de dos mil once, en dos ejemplares originales, en idioma español.

POR LA UNIVERSIDAD  
POLITÉCNICA DE CHIAPAS DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

  
Jorge Luis Zuar Macías  
Rector



POR EL CENTRO DE  
INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS,  
MEDIOAMBIENTALES Y  
TECNOLÓGICAS DEL REINO DE  
ESPAÑA

  
Cayetano López Martínez  
Director General

